

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por el apoderado judicial de la parte demandante, DRA. BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA, quien ostenta la calidad de recibir (Flo. 1), conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA.-

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiese a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente oficiese.-

3º.- A costa de la parte demandada desglóse los documentos base de la acción ejecutiva, en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley.-

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5º.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta la anterior respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, e inscrito como se encuentra el embargo, el Juzgado dispone:

a.- Decretase el SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada, dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-176882-

b.- Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble trabado en litis se señala la hora de las 8:00am del día 24 del mes de Mayo del año 2.021.-

c.- Designese como secuestre al señor(a) Triunfo Legal SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Recibe comunicaciones en la Carrera 8 # 12.39 Soacha

De conformidad con lo normado en el artículo 49 del C.G. del P., comuníquesele y désele posesión, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones de ley.- Fijense como honorarios la suma de (\$280.000,00) Pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO Nº 2020-00290-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

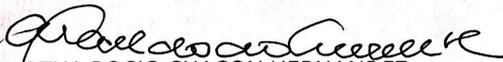
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACÓN HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

RECONÓCESE personería al Dr. LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA identificado con T.P.N° 59.418 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de JOSE IGNACIO PENAGOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son; la primera copia de la escritura pública N° (00592) del (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2.019) otorgada por la Notaría (1ª) del Círculo Notarial de Soacha Cundinamarca, suscrito por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Mínima Cuantía a favor de JOSE IGNACIO PENAGOS, y en contra de; ANA EXCELINA GOMEZ CARO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$20'000.000,00), correspondientes al capital insoluto de la obligación hipotecaria contenida en la primera copia de la escritura pública N° (00592) del (28) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2.019) otorgada por la Notaría (1ª) del Círculo Notarial de Soacha Cundinamarca.-

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de Febrero del año 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

SEGUNDO. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-2330 de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

Librese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

Librese oficio comunicando dicha medida.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente auto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ con T.P. 63.432 del C. S. de la J., Adscrita al Sistema Nacional de Defensoría pública, para que actúe como apoderado judicial de la demandante Señora MONICA ALEXANDRA CUERVO RUIZ con C.C. 52.736.813 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de sus hijas menores LAURA SOFIA LEON CUERVO Y PAULA ISABELA LEON CUERVO del presente proceso ejecutivo de alimentos.

Por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de MONICA ALEXANDRA CUERVO RUIZ quien actúa en nombre y representación de sus hijas menores LAURA SOFIA LEON CUERVO Y PAULA ISABELA LEON CUERVO, y en contra de TITO ANTONIO LEÓN PEÑALOZA por las siguientes por las siguientes sumas de dinero correspondientes al acta de conciliación en equidad calendada el 18 de Octubre del año 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca, por las siguientes sumas de dineros:

Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2019 por un valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00). Correspondientes al acta de conciliación en equidad calendada el 18 de Octubre del año 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2019 por un valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00). Correspondientes al acta de conciliación en equidad calendada el 18 de Octubre del año 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Enero de 2020 por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$742.000,00). Incluido el incremento anual del 6 % del S.M.L.M.V. Correspondientes al acta de conciliación en equidad calendada el 18 de Octubre del año 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Febrero de 2020 por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$742.000,00). Incluido el incremento anual del 6 % del S.M.L.M.V. Correspondientes al acta de conciliación en equidad calendada el 18 de Octubre del año 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Marzo de 2020 por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$742.000,00). Incluido el incremento anual del 6 % del S.M.L.M.V. Correspondientes al acta de conciliación en equidad calendada el 18 de Octubre del año 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Abril de 2020 por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$742.000,00). Incluido el

incremento anual del 6 % del S.M.L.M.V. Correspondientes al acta de conciliación en equidad calendada el 18 de Octubre del año 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Mayo de 2020 por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$742.000,00). Incluido el incremento anual del 6 % del S.M.L.M.V. Correspondientes al acta de conciliación en equidad calendada el 18 de Octubre del año 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Junio de 2020 por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$742.000,00). Incluido el incremento anual del 6 % del S.M.L.M.V. Correspondientes al acta de conciliación en equidad calendada el 18 de Octubre del año 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Julio de 2020 por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$742.000,00). Incluido el incremento anual del 6 % del S.M.L.M.V. Correspondientes al acta de conciliación en equidad calendada el 18 de Octubre del año 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Agosto de 2020 por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$742.000,00). Incluido el incremento anual del 6 % del S.M.L.M.V. Correspondientes al acta de conciliación en equidad calendada el 18 de Octubre del año 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Septiembre de 2020 por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$742.000,00). Incluido el incremento anual del 6 % del S.M.L.M.V. Correspondientes al acta de conciliación en equidad calendada el 18 de Octubre del año 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Octubre de 2020 por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$742.000,00). Incluido el incremento anual del 6 % del S.M.L.M.V. Correspondientes al acta de conciliación en equidad calendada el 18 de Octubre del año 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Noviembre de 2020 por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$742.000,00). Incluido el incremento anual del 6 % del S.M.L.M.V. Correspondientes al acta de conciliación en equidad calendada el 18 de Octubre del año 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca.

Por las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.-

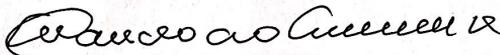
Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre las sumas adeudadas, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a los demandados a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero dentro del término legal o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, _____
se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.
_____.

La Secretaria,

LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RECONÓCESE personería a la Dra. BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ., identificado con T.P. 125.754 del C. S. de la J. y C.C. 20.678.794 de la Calera (Cund.), para que actúe como apoderado judicial del señor HUMBERTO VASQUEZ VASQUEZ identificado con C.C. 79.446.735 de Bogotá D.C. dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo; este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de HUMBERTO VASQUEZ VASQUEZ identificado con C.C. 79.446.735, y en contra de LUCIANO FUENTES JIMENEZ identificado con C.C. 3.186.974, Por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE., por concepto del capital contenido en la letra de cambio girada y aceptada por el demandado LUCIANO FUENTES JIMENEZ el día 5 de abril de 2018 y para ser cancelada el día 5 de abril de 2019.

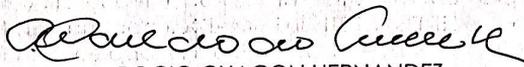
Por los intereses legales de mora sobre la suma citada en el numeral primero, los cuales deberán liquidarse desde el día 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, conforme al Art 884 del C.G.P.,

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca	
Hoy, _____	se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____
La Secretaria,	LEYDI YÁMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, ni libra mandamiento por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

1. allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art. 6 decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 ibídem).

Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Por consiguiente dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, _____
se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.

La Secretaria,

LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, ni libra mandamiento por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese el escrito de la medida cautelar toda vez se carece del mismo, teniendo en cuenta al acápite de las pruebas en su numeral cinco.-
2. Por otra parte observa el Despacho que conforme al artículo 82 N° 10 del C.G. del P. debe allegarse dirección electrónica de las partes.- alléguese dirección electrónica de la parte actora3-

Por consiguiente dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, _____
se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.

La Secretaria,

LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: EJEC. N° 2020-00037-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

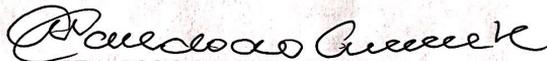
Sibaté Cundinamarca, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo indicado por la parte actora a folio 32, por la Secretaria del Despacho se ha de dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, es decir efectuar la inclusión respectiva.-

Cumplido estrictamente y en legal forma lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MÁRTHA ROCIO CHACÓN HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, ni libra mandamiento por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese el escrito de la medida cautelar en cuaderno separado vez toda vez el mismo se observa dentro del cuerpo de la demandada

Por consiguiente dentro de los cinco (5) días siguientes subsáñese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca	
Hoy,	_____
se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.	_____
La Secretaria,	_____
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA	